

CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA ATENCIÓN
PREFERENTE A LAS PERSONAS CON CÁNCER EN
LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO**

El Grupo Parlamentario "AVANZA PAÍS", por iniciativa de la Congresista **PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS**, con la facultad que establece el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE ESTABLECE LA ATENCIÓN PREFERENTE A LAS PERSONAS CON CÁNCER EN LOS
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO**

Artículo 1. Modificación de la Ley 28735, Ley que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte

Se modifican los artículos 1, 3, 4 y 5 de la Ley 28735, Ley que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo que regula la atención de los pasajeros con discapacidad, mujeres embarazadas, **personas con cáncer** y adultos mayores en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y estaciones de ruta, aeronaves, vehículos de transporte terrestre y ferrocarriles, a efectos de garantizar el respeto a los principios de igualdad de derechos, de movimiento y de elección y, el derecho a desenvolverse con el mayor grado de autonomía e independencia posible; así como a la seguridad en su traslado y movilización.

Artículo 3.- Accesibilidad

Las autoridades administrativas, empresas operadoras de aeropuertos, de terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y de estaciones de ruta; los explotadores aéreos, de servicios de transporte terrestre interprovincial de pasajeros, de turismo interprovincial y operadores ferroviarios de transporte de pasajeros, deberán adoptar las siguientes medidas de accesibilidad para los pasajeros con discapacidad, mujeres embarazadas, **personas con cáncer** y adultos mayores:

1. En los Aeropuertos, Terminales Terrestres, Estaciones de Ruta y Terminales Ferroviarios, Marítimos y Fluviales de nuestro país deberán adoptar las siguientes medidas de accesibilidad:

[...]

1.6 Otras medidas necesarias para lograr el acceso pleno de los pasajeros con discapacidad, mujeres embarazadas, **personas con cáncer** y adultos mayores a las instalaciones y servicios.

[...].



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2024 17:01:01-0500



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 4.- Servicio especial

4.1 Toda persona que preste servicio en aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, estaciones de ruta, terminales ferroviarios, marítimos y fluviales; debe estar capacitada para atender adecuadamente las necesidades de los pasajeros con discapacidad, mujeres embarazadas, **personas con cáncer** y adultos mayores.

[...].

Artículo 5.- Deberes de los pasajeros

Los pasajeros con discapacidad, mujeres embarazadas, **personas con cáncer** y adultos mayores tienen la obligación de informar de manera indubitable al adquirir el pasaje o reservar el vuelo, con veinticuatro (24) horas de anticipación, salvo casos de emergencia, las atenciones especiales que requieran de acuerdo a su condición.

[...]."

Artículo 2. De la inclusión de las personas con cáncer como beneficiarias de la ley

Se incluyen como beneficiarias de la ley a las personas que padezcan con cáncer en cualquier etapa de la enfermedad, y que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación normativa

En un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor, el Poder Ejecutivo adecúa las disposiciones legales correspondientes a lo previsto en la presente Ley.

Lima, setiembre del 2024.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2024 16:00:59-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2024 19:05:58-0500



Firmado digitalmente por:
MALAGA TRILLO George
Edward FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2024 08:40:44-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2024 12:53:30-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2024 10:52:36-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2024 16:26:48-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de **setiembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8857/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer es una enfermedad que afecta miles de peruanos, impactando no solo la salud física y emocional de quienes lo padecen, sino también su calidad de vida en general. Las personas con cáncer enfrentan múltiples desafíos, incluyendo la necesidad de desplazarse para recibir tratamientos médicos especializados, muchas veces en ciudades distintas a las de su residencia. Esta situación se ve agravada por la fatiga, dolor, y otros efectos secundarios de la enfermedad y sus tratamientos, lo que dificulta el uso de los servicios de transporte y la movilidad en general.

En este contexto, resulta fundamental garantizar que las personas con cáncer reciban un trato prioritario y adecuado en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales, así como en los medios de transporte. Este proyecto de ley tiene como objetivo incluir a las personas con cáncer en la normativa que actualmente regula la atención preferente de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en estos espacios y servicios.

Las personas con cáncer experimentan una serie de dificultades físicas y emocionales que justifican la necesidad de un trato preferente en los servicios de transporte. Los tratamientos como la quimioterapia, radioterapia y cirugías suelen provocar debilitamiento físico, náuseas, fatiga extrema y dolor, lo que hace que el traslado y las esperas prolongadas en terminales y medios de transporte sean particularmente arduos y extenuantes.

Actualmente, la Ley N° 29478 regula la atención preferente de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en aeropuertos y otros puntos de transporte. Sin embargo, esta ley no contempla a las personas con cáncer, a pesar de que las circunstancias de salud de estos pacientes demandan un trato similar. Es indispensable que el marco normativo se adapte para incluir a este grupo vulnerable, asegurando su bienestar y dignidad en situaciones de transporte.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal modificar la Ley N° 29478 para incluir a las personas con cáncer como beneficiarias de la atención preferente en aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales, así como en los medios de transporte. Esto se logrará garantizando que las personas con cáncer tengan acceso prioritario a asientos reservados en medios de transporte y salas de espera.

Se facilite su embarque y desembarque de manera preferente, minimizando las esperas y desplazamientos innecesarios.

Se brinde asistencia especial durante sus traslados, incluyendo apoyo en el manejo de equipaje y acompañamiento, si fuese necesario.

A su vez, la integración de las personas con cáncer en la ley que regula la atención preferente en servicios de transporte tendrá un impacto positivo significativo en su calidad de vida. Al recibir un trato preferente, se reducirán los niveles de estrés y fatiga asociados a los desplazamientos, contribuyendo a un mejor manejo de la enfermedad y a una recuperación más llevadera. La modificación a la ley vigente garantizará que todas las personas en situación de vulnerabilidad reciban el mismo trato preferente, promoviendo la igualdad de derechos y el acceso justo a los servicios públicos.

Otro punto importante es que incluir a las personas con cáncer en esta ley es un reconocimiento a las dificultades que enfrentan y a la necesidad de que la sociedad en su conjunto brinde apoyo a este grupo. Se debe tener en cuenta que, la inclusión de personas con cáncer en la normativa



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

contribuye a una sociedad más equitativa, asegurando que todos los grupos vulnerables reciban un trato preferente y justo en los servicios de transporte, lo cual fortalece la cohesión social.

Cabe resaltar que la implementación de esta ley no demandará grandes cambios estructurales ni inversiones significativas por parte de los operadores de transporte, ya que se trata de ampliar el alcance de una normativa ya existente. Las adaptaciones necesarias en la infraestructura y los procedimientos serán mínimas y, en muchos casos, podrán ser gestionadas a través de la reorientación de los recursos actuales.

Por lo expuesto, el presente proyecto de ley responde a una necesidad urgente y de las personas con cáncer en el Perú. Modificar la Ley N°29478 para incluir a este grupo en la atención preferente en los servicios de transporte es un acto de justicia social que mejorará sustancialmente la calidad de vida de los pacientes oncológicos, brindándoles el apoyo y la consideración que merecen durante sus desplazamientos. Es fundamental que el Estado peruano continúe avanzando en la protección y apoyo de los grupos vulnerables, y esta ley representa un paso significativo en esa dirección. Por tanto, solicitamos el apoyo del Congreso de la República para la aprobación de este proyecto de ley, en beneficio de las personas con cáncer y de toda la sociedad peruana.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República del Perú.
- Ley N°26842 - Ley General de Salud.
- Ley N°29478 - Ley que Establece Facilidades para la Emisión del Voto de las Personas con Discapacidad.
- Ley N°27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N°29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Los efectos de la norma sobre la legislación nacional serían principalmente la modificación en esta ley, ampliando su alcance para incluir a las personas con cáncer como beneficiarias de la atención preferente en los servicios de transporte. Esto requerirá ajustes en su texto y en los reglamentos asociados. Siendo necesario actualizar el reglamento correspondiente para especificar cómo se implementará la atención preferente a las personas con cáncer, incluyendo protocolos de identificación, trato y asistencia en los distintos puntos de transporte.

La incorporación de las personas con cáncer en la normativa de atención preferente reforzará el derecho a la salud, tal como está estipulado en la Ley General de Salud. Esto podría llevar a nuevas directrices que detallen la coordinación entre el Ministerio de Salud (MINSA) y los operadores de transporte para garantizar un trato adecuado a los pacientes con cáncer. Aunado a ellos, la nueva norma reforzará el principio de igualdad y no discriminación establecida en la Constitución Política del Perú, así como en la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N°29973, promoviendo un trato justo y equitativo para las personas con cáncer. Llevar a cabo esta norma también ayudará a cumplir con los compromisos internacionales del Perú en materia de



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

derechos humanos, especialmente en lo que respecta al derecho a la salud y la igualdad de acceso a los servicios públicos.

Otro punto para considerar son los reglamentos internos de operación en aeropuertos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales deberán ser actualizados para incluir disposiciones específicas sobre la atención preferente a personas con cáncer. Esto puede incluir cambios en la gestión de colas, asignación de asientos, y asistencia en embarque y desembarque. Dicho esto, las empresas que operan servicios de transporte público o privado tendrán que adaptar sus políticas y procedimientos internos para cumplir con la nueva normativa, lo que podría incluir la capacitación de personal y la adecuación de instalaciones.

Lo más resaltante en esta modificación es que no prevé un aumento significativo en los costos operativos, la implementación de la norma podría requerir ajustes en la distribución de recursos, especialmente en términos de capacitación del personal y adecuación de infraestructura.

Asimismo, la inserción de las personas con cáncer en la ley de atención preferente podría sentar un precedente legal para la consideración de otros grupos vulnerables que aún no están contemplados en la normativa actual, promoviendo así una mayor protección y equidad en el acceso a servicios públicos. La norma podría llevar a una revisión de los estándares de calidad en la prestación de servicios públicos de transporte, asegurando que todos los usuarios, especialmente los más vulnerables, reciban un trato adecuado y digno.

De igual forma, ejecutar esta ley puede estimular a los operadores de transporte a adoptar políticas de responsabilidad social más robustas, alineadas con los principios de inclusión y equidad.

Consecuentemente, la eficacia de la norma tendrá un impacto significativo en diversas áreas del marco legal peruano, desde la salud pública hasta los derechos humanos y el transporte. Además de fortalecer la protección y los derechos de las personas con cáncer, la norma promoverá ajustes legislativos y administrativos que asegurarán una implementación efectiva, justa y equitativa. Estos cambios se contribuirán a la consolidación de un sistema legal más inclusivo y a la mejora de la calidad de los servicios públicos en el Perú.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta de ley que busca incluir a las personas con cáncer en la normativa que regula la atención preferente en aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales, y medios de transporte se fundamenta en la necesidad de brindar un trato justo y equitativo a este grupo vulnerable no irroga gastos al Estado, por el contrario haciendo un balance entre los costos y beneficios, la implementación de esta ley muestra una clara ventaja en términos de impacto social y económico a mediano y largo plazo. Si bien los costos de capacitación, adecuación de infraestructuras y actualización administrativa son reales y deben ser gestionados, los beneficios sociales y económicos, así como los beneficios intangibles, superan con creces las inversiones iniciales. La ley no solo mejorará la calidad de vida de las personas con cáncer, sino que también promoverá una mayor equidad social y fortalecerá la confianza en las instituciones.

La atención preferente a personas con cáncer no solo responde a una necesidad de salud, sino también a un reconocimiento del valor y la dignidad de cada individuo, contribuyendo a la humanización del sistema de transporte en el Perú. Mejorar las condiciones de viaje para los pacientes con cáncer puede contribuir a una recuperación más efectiva, lo que a largo plazo podría reducir la carga sobre el sistema de salud al disminuir las complicaciones derivadas del estrés y la



fatiga. Además, la implementación de esta ley fortalecerá la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas y en el compromiso del Estado con el bienestar de los ciudadanos, en especial de aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

Finalmente, la implementación de esta ley que incluye a las personas con cáncer en la atención preferente en servicios de transporte siendo una inversión socialmente responsable y económicamente justificada. Los beneficios, tanto tangibles como intangibles, respaldan firmemente la necesidad de esta ley, la cual contribuirá a un Perú más justo, equitativo y solidario.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda concordancia con el Acuerdo Nacional¹, particularmente con las Políticas de Estado

Política de Estado 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación². La inclusión de las personas con cáncer en la normativa de atención preferente refuerza el principio de igualdad de oportunidades, asegurando que este grupo vulnerable tenga acceso preferente a servicios de transporte, reduciendo barreras físicas y sociales. Esta ley promueve la equidad y la no discriminación, garantizando que todos los ciudadanos, independientemente de su condición de salud, puedan ejercer su derecho a la movilidad y al acceso a servicios públicos de manera justa y digna.

Política de Estado II: Equidad y justicia social³, al extender la atención preferente a las personas con cáncer, la ley contribuye directamente a la promoción de la equidad social, asegurando que las personas en situación de vulnerabilidad tengan un trato prioritario y adecuado en servicios fundamentales como el transporte. Esto refuerza la justicia social, al proporcionar medidas concretas que protegen a quienes enfrentan desafíos significativos debido a su condición de salud.

Política de Estado 13.- Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social⁴. Aunque la ley se centra en la atención preferente en servicios de transporte, tiene una relación directa con la mejora del acceso a los servicios de salud, ya que facilita el traslado de las personas con cáncer hacia y desde los centros de tratamiento. Esto contribuye al objetivo de asegurar que todos los peruanos, especialmente los que enfrentan enfermedades graves, tengan acceso efectivo a servicios de salud de calidad.

¹ 21. Desarrollo en infraestructura y vivienda - Website - Acuerdo Nacional

² <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/11-promocion-de-la-igualdad-de-oportunidades-sin-discriminacion/>

³ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/>

⁴ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/13-acceso-universal-a-los-servicios-de-salud-y-a-la-seguridad-social/>



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Finalmente, la presente propuesta legal incluye a las personas con cáncer en la atención preferente en servicios de transporte está alineada con varias de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional peruano. Contribuye a la promoción de la dignidad, la equidad, el acceso a servicios de salud, la eficiencia del Estado, y la convivencia pacífica, entre otros objetivos. Al fortalecer estos principios, la propuesta no solo mejora la calidad de vida de las personas con cáncer, sino que también contribuye al desarrollo de un Perú más justo, inclusivo y solidario.